

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00027

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el acto de notificación al demandado, conforme a las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 [vigente para la época]. Sin embargo, no es posible tenerla en cuenta dada la inconsistencia evidenciada en el correo electrónico, en tanto que se envió erróneamente al email [gerencia@aisicol.com](mailto:gerencia@aisicol.com), que no corresponde al reportado en el escrito de demanda [[gerencia@aisicolsas.com](mailto:gerencia@aisicolsas.com)].

Al margen de los anterior, no es posible tener notificado al demandado con estribo a la citada norma al correo electrónico [aisicolsascolombia@gmail.com](mailto:aisicolsascolombia@gmail.com), toda vez que solo se allegó la certificación expedida por la empresa postal

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light blue rectangular stamp.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**